BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20257020009573
Fecha: 31-03-2025
20257020009573

MEMORANDO

702

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2025

PARA: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**
Alcalde Local de Sumapaz

DE: **JOSE DAVID DONOSO TOVAR**
Apoyo a la Supervisión

ASUNTO: Solicitud de reinicio contrato CIN-REGALIAS-161-2022

Respetado Sr. Alcalde;

Mediante el presente memorando, en el ejercicio de las funciones como apoyo a la supervisión, y teniendo en cuenta las justificaciones y trazabilidad relacionada en el documento de modificación contractual, en el cual se manifiesta la necesidad de REINICIAR el contrato CIN-REGALIAS-161-2022 cuyo objeto es: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ" CON CÓDIGO BPIN "2018000050020" FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR*", teniendo como fundamento que a la fecha han sido superadas las razones para la suspensión 1 del contrato en mención , las cuales corresponden a los tramites de incorporación de recursos para lograr garantizar la continuidad del seguimiento, vigilancia y control del proyecto objeto de interventoría, el cual continúa en ejecución por parte de la UAERMV.

1. JUSTIFICACIÓN TECNICA DEL REINICIO DEL CONTRATO

De acuerdo con la Modificación No. 14 mediante la cual se realizaba la ampliación 6 a la Suspensión 1 del contrato sustentada en que estaba pendiente por adelantar los siguientes temas:

" (…)

1. ***Tramite de firmas de Decreto cierre presupuestal:*** *Una vez finalice los tiempos de publicación del borrador en la página web, se debe recoger vistos buenos y firmas de los funcionarios y Secretarios de Hacienda y Planeación Distrital, proceso que según mencionó funcionarios de esta dependencia puede tomar alrededor de 3 semanas.*

2. ***Incorporación de recursos:*** *Una vez los diferentes actos administrativos este en firme y con plena vigencia, la Alcaldía Local de Sumapaz debe realizar las gestiones en el aplicativo Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, con el fin de cargar la incorporación, y "asignar a dependencia" los recursos para poder expedir los respetivos CDPs y RPs que amparen las modificaciones al contrato de interventoría.*

3. *Procedimentalmente, también debe realizar la programación de giros por parte del FDRS, para cargar la información en el SPGR y solicitar validación de la SDP, lo que le permitirá a la Alcaldía Local, hacer los giros a que correspondan. (…)"*

En este sentido, La alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 096 de 2025 del 14 de marzo de 2025 *"Por medio del cual se realiza el cierre del capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías correspondiente al bienio 2023 -2024, se crea el capítulo presupuestal independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalias para el bienio 2025 - 2026, y se incorporan los saldos no ejecutados en el*

bienio 2023-2024", así mismo, se adelantaron los trámites pertinentes para poder proceder con la expedición de los CDPs y RPs que amparen la modificaciones.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que han sido superadas las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato CIN-REGALIAS-161-2022, se considera pertinente proceder con el reinicio del contrato el día 1 de abril de 2025, teniendo en cuenta que para esa fecha está proyectado el reinicio de los contratos de obras hidráulicas 478 y 479 de 2022.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El sustento jurídico de la presente solicitud de modificación, se realiza atendiendo como antecedente que el plazo de ejecución del contrato CIN-REGALIAS-161-2022 se encontraba pactado hasta el día 20 de abril de 2024, y fue necesario suscribir la suspensión de dicho contrato a partir del día 17 de abril de 2024, con ocasión a la terminación de los recursos disponibles dentro de la asignación otorgada por el Sistema General de Regalías para el cubrimiento de la Interventoría del proyecto con código BPIN 2018000050020, y encontrándose aún en ejecución de actividades los contratos de obra objeto de interventoría, No. 478 de 10-02-022 y 479 del 10-02-2022 suscritos por la UAERMV como ejecutora del proyecto. Por lo anterior, fue necesario iniciar el trámite primero ante el OCAD (Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Dirección Nacional de Planeación) para la autorización de ampliación del monto de recursos asignados a la Interventoría dentro del proyecto y segundo ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para la asignación de dichos recursos de acuerdo con lo autorizado por el OCAD.

El trámite ante el OCAD, fue iniciado desde el segundo semestre de la vigencia 2023 y culminado con la expedición del Acuerdo No. 73 del 23 de julio de 2024 aprobado por el OCAD[1].

ARTÍCULO 61° - APROBAR. De conformidad con los artículos 4.5.1.1., 4.5.1.2., y literales a), b) y d) del artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único del SGR, y el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, la solicitud de ajuste de aumento del valor para el proyecto de inversión en los siguientes términos:

BPIN	Proyecto	Sector	Valor Total del Proyecto Aprobado	Valor Ajuste	fuente
2018000050020	Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá	TRANSPORTE	$ 76.864.101.256,00	$3.678.249.024,00	SGR-Asignación para la inversión regional 60%

Posteriormente, se surtió el trámite de revisión y validación respectivo ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con el fin de asignar los recursos respectivos para el cubrimiento del plazo adicional requerido de Interventoría de los contratos de obra reportados por la UAERMV como ejecutora del proyecto con código BPIN 2018000050020 financiado con recursos del Sistema General de Regalías, trámite dentro del cual se expidieron los siguientes decretos:

- Decreto Distrital 429 del 28 de noviembre de 2024 el cual ordenó incorporar en el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2023-2024, recursos de la "Asignación para la Inversión Regional - 60% Departamentos", para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá", identificado con código BPIN 2018000050020, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y ($3.678.249.024,00). Sin embargo, dada la gestión que deben realizar los diferentes roles que interactúan en la cadena presupuestal que exige el proceso de adición ante la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no se alcanzó a materializar la incorporación de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz en el sistema. Por lo tanto, es necesario incluirlos en el capítulo presupuestal de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías correspondiente al bienio 2025 - 2026, en los términos del artículo 2.1.1.8.5. del Decreto 1821 de 2020. (Consideraciones del Decreto 096 de 2025)

[1] Acuerdo No. 945 de 2017 de la Comisión Rectora.

- Posteriormente el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz en calidad de contratante de la Interventoría de los contratos de obra reportados por la UAERMV como entidad ejecutora del proyecto con código BPIN 2018000050020, remitió la certificación de los recursos a incorporar de acuerdo con la información reportada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías del SGR, identificando la apropiación por comprometer y los compromisos por pagar a 31 de diciembre de 2024. (Consideraciones del Decreto 096 de 2025)
- Decreto 096 del 14 de marzo de 2025, por medio del cual en su artículo 4 ordena la incorporación de gastos al capítulo presupuestal independiente bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías al trámite que nos ocupa así:

0020 - Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
GASTOS		$4.069.667.397,00
APROPIACIÓN POR COMPROMETER		$3.683.547.331,00
00AR	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos	$3.683.547.331,00
00AR-2402	Infraestructura Red Vial Regional	$3.683.547.331,00
00AR-2402-0603	Red Vial Terciaria	$3.683.547.331,00

De esta manera, tan pronto se culminaron los trámites para la asignación presupuestal para dar continuidad a la ejecución de las acciones de la Interventoría, se dio inicio a la actualización del proyecto en el Sistema de Gestión y Monitoreo a la Ejecución de Proyectos GESPROY del DNP, con el fin de dar lugar a la expedición del respectivo CDP, trámite que culminó satisfactoriamente en la semana del 24 al 28 de marzo de 2025.

En este orden de ideas, y habiéndose superado las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato CIN-REGALIAS-161-2022, es factible tramitar los procedimientos contractuales para dar REINICIO formal a la ejecución de las actividades a cargo de la Interventoría del contrato, con el fin de continuar posteriormente con el trámite de incorporación de los recursos mediante la respectiva adición y prórroga y de esta manera continuar con el seguimiento, vigilancia y control de los contratos de obra (art. 32 de la Ley 80 de 1993) reportados por la UAERMV y que son objeto de interventoría dentro del proyecto BPIN 2018000050020 del SGR.

Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que:

> *"(…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.* ***Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual*** *(…)*[2]*"(resaltado fuera de texto)*

Así las cosas, el periodo de suspensión inicial ampliado en 6 oportunidades con fecha de terminación 27 de abril de 2025, justificado en los procedimientos y trámites que se estaban adelantando para solventar las circunstancias que llevaron a la

[2] https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).pdf

interrupción en la ejecución de las actividades de la Interventoría, a la fecha 1 de abril de 2025 se encuentra superado, por lo que en virtud del pacto en el Acta Ampliación 6 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría CIN-REGALIAS-161-2022 y tal como se ha manifestado en constantes oportunidades en jurisprudencia del Consejo de Estado, por acuerdo previo entre las partes, se podrá adelantar el reinicio respectivo de las actividades cuando se compruebe que las circunstancias que motivaron la suspensión se encuentren superadas:

"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. ***En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual.****"*[3] *(Resaltado fuera de texto)*

En consecuencia, estando las partes contratantes de acuerdo con el reinicio de las actividades a partir del 1 de abril de 2025, procederá de manera consecuente, la activación del plazo contractual pactado de la siguiente manera:

- Plazo de ejecución contractual – Fecha de terminación: 20 de abril de 2024
- Plazo total de Suspensión junto con ampliaciones: 17 de abril de 2024 a 31 de marzo de 2025
- Plazo en días de ejecución del contrato: **4 días**
- Plazo de ejecución contractual después del reinicio – Fecha de terminación: **4 de abril de 2025**

Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado:

> *"(…) Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico,* ***lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato****. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó.* ***Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato****. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal. (…)" (Resaltado fuera de texto)*

En consecuencia, y dada la validación de la superación de las circunstancias que motivaron la suspensión del contrato y sus ampliaciones se solicita dar continuidad al trámite de REINICIO de las actividades y la activación del contrato de interventoría No. CIN-REGALIAS-161-2023, a partir del 01 de abril de 2025.

Cordialmente,

José David Donoso Tovar
Apoyo a la Supervisión

Anexos: Solicitud de Reinicio contrato CIN-REGALIAS-161-2022
Elaboró: José David Donoso Tovar / Apoyo a la Supervisión FDRS
Reviso: Nelson F. Estrada González / Profesional Infraestructura FDRS
Paola Devia / Profesional Jurídica Infraestructura FDRS

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de mayo de 2003, radicado: 14.945